

EXP: 20- 0007880 (DESPACHO PRESIDENCIAL)  
REFERENCIA: OFICIO 004078- 2020- DP/ SSG  
SUMILLA: AMPLIACION DE CARTA PRIMIGENIA COMO EXTENSIVA CARTA DE PETICION AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA ENFRENTAR AL CORONAVIRUS EN EL PERU. Y OTROS.  
DE 13 FOLIOS DE ESCRITO FIRMADOS.

LIMA, 04 DE MAYO DEL 2020.

SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DEL PERU.

ING. MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO.

PRESENTE.

GUSTAVO ALEXANDER FUERTES ZORRILLA, IDENTIFICADO CON DNI 10762947, DE PROFESION ABOGADO CON REG. CALN 1240, (INDEPENDIENTE) DE NACIONALIDAD PERUANA, Y CON DIRECCION EMAIL: bill\_gafz@msn.com, EN LA CARTA DEL SUSCRITO QUE FUESE REGISTRADA CON EL N° DE EXPEDIENTE 20- 0007880 POR ANTE EL AREA DE ATENCION AL CIUDADANO Y DE TRAMITE DOCUMENTARIO DE VUESTRO DESPACHO PRESIDENCIAL, Y A LA VEZ DERIVADA A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS CON EL OFICIO 004078- 2020- DP/ SSG, A UD. CON EL DEBIDO RESPETO DIGO:

PETITORIO:

QUE, EN TIEMPO OPORTUNO, Y EN CIRCUNSTANCIAS DE QUE EL SISTEMA DE SALUD EN EL PERU, PARCIALMENTE A COLAPSADO, ES QUE VENGO A PRESENTAR UNA AMPLIACION DE MI CARTA PRIMIGENIA (REGISTRADA CON EL N° EXP: 20- 0007880) COMO EXTENSIVA CARTA DE PETICION PARA ENFRENTAR AL CORONAVIRUS EN EL PERU,

- PARA QUE EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, Y EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 014- 2020- SA, POR LA QUE SE ESTABLECIERON LAS MEDIDAS PARA ASEGURAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS ENSAYOS CLINICOS DE LA ENFERMEDAD COVID- 19 EN EL PAIS (ESTO ES EN EL PERU),
- SE ADICIONE A LOS MISMOS ENSAYOS CLINICOS, LA ADMIMISTRACION UNICA, Y EN DIFERENTE VIA INTRAVENOSA DE "CÉLULAS MADRES O CÉLULAS PROGENITORAS" (EXTRAIDAS DE CORDON UMBILICAL), SEGUIDA DE LA "INMUNOGLOBULINA HUMANA 5 % SOLUCIÓN INYECTABLE" EN DOSIS COMPLETA DE 100 ml (10g/Kg) lo que le daría una mayor estabilidad),

- A FIN DE ENFRENTAR AL COVID-19 EN LA REPUBLICA DEL PERU, APLANANDO ASI SU CURVA DE CRECIMIENTO, Y DISMINUYENDO A LOS PACIENTES CON RESPIRACION MECANICA EN LAS UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS,

- A PARTIR DE LOS TERMINOS QUE SIGUEN:

**FUNDAMENTACION FACTICA DE LA PRESENTE Y EXTENSIVA CARTA DE PETICION:**

1.- QUE, en principio SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PERU, como es de conocimiento El Covid-19, es un virus que contiene una cadena única positiva de ARN, capaz por su genoma: Desde Replicarse y Producir una Afectación Pulmonar y Síndrome Respiratorio Agudo Grave, hasta penetrar en el Sistema Nervioso Central, esto último en algunos casos, debido a la Incapacidad de nuestro Sistema Inmunológico, tanto Nativo como Adquirido.

- Y QUE SI BIEN ES CIERTO de que una sola particular viral, puede hacer hasta 100,000 copias de sí misma dentro de las 24 horas,

- ASI TAMBIÉN ES MUY CIERTO de que se forman unos trescientos cincuenta millones de glóbulos rojos en un minuto.

2.- QUE, en ese ORDEN DE IDEAS SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PERU, Y FRENTE AL ATAQUE DEL COVID- 19, E Incapacidad de nuestro Sistema Inmunológico, tanto Nativo como Adquirido (Esto último integrado por los efectos de las vacunas, medicamentos, entre otros):


- RESULTASE DE QUE POR LA INDUSTRIA FARMACEUTICA, TENEMOS A LA: "INMUNOGLOBULINA HUMANA 5 % SOLUCIÓN INYECTABLE", que es un Medicamento Biológico que además de ser una "Inmunoglobulina humana normal" con Anticuerpos IgG, es proporcional a la del Plasma Humano Nativo, por ser una mezcla selectiva de plasmas de sangre humana, capaz de Distribuirse rápidamente en el Sistema Sanguíneo después de su Administración Intravenosa,

(LO MISMO que como Medicamento Biológico HA SIDO RECOMENDADO Inclusive para su intercambio con el Procedimiento denominado Plasmaféresis cuando se encuentra afectado el Sistema Inmune, en el Tratamiento de Pacientes Graves que requieren de Ventilación Mecánica, a causa del Síndrome de Guillain Barré, que es un trastorno poco frecuente en el cual el mismo Sistema Inmunitario Humano, ataca a los nervios), según se desprende el Acápite a) del

ITEM VI del INFORME TECNICO SEMTS- DAUS- DIGEMID/ MINSA disponible en Internet),

- ASI COMO RESULTASE de que TENEMOS A: Las CÉLULAS MADRES O CÉLULAS PROGENITORAS, QUE TENIENDO la CAPACIDAD DE AUTO RENOVARSE (Con células hijas y de especialización como si fuesen Células de Pulmón, Células de Riñón, etc) SE ENCUENTRAN en los VASOS SANGUÍNEOS del CORDÓN UMBILICAL de un RECIÉN NACIDO, con la POSIBILIDAD DE SER RECOLECTADAS Extra Uterinamente Y SER CRIOCONSERVADAS, PARA SER DESDE AHÍ CONSIDERADAS como un PRODUCTO BIOLÓGICO,

3.- QUE, en ese mismo ORDEN DE IDEAS SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PERU, como es de CONOCIMIENTO MÉDICO - CIENTÍFICO: LAS INMUNOGLOBULINAS HUMANAS, son Proteínas Plasmáticas Sintetizadas tanto por las Células Plasmáticas (Plasmocitos) como por los Glóbulos blancos o Leucocitos (En su variante de Linfocitos) QUE INGRESANDO Y CIRCULANDO EN EL TORRENTE SANGUÍNEO DEL PACIENTE, VAN A ACTÚAR COMO ANTICUERPOS en favor de ambos Sistemas Inmunológicos,



- SIGNIFICÁNDOSE (A modo de una ilustración) que LA SANGRE COMO SOLUCIÓN ACUOSA contiene: UN 54% DE PLASMA con Células Plasmáticas o Plasmocitos secretoras de Proteínas y Anticuerpos, UN 45% DE GLÓBULOS ROJOS O ERITROCITOS como células que trasladan oxígeno, Y UN 1% ENTRE PLAQUETAS COAGULANTES Y GLÓBULOS BLANCOS O LEUCOCITOS (Entre ellas las Células Defensivas de Reconocimiento llamados LINFOCITOS "B" QUE COMO FABRICANTES TAMBIÉN DE ANTICUERPOS, SE RENUEVAN ENTRE 1 Y 3 DIAS, mas las CÉLULAS DE ATAQUE LLAMADAS FAGOCITOS QUE ATACAN A TODO VIRUS Y BACTERIAS en el cuerpo humano),

- Y QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE ES DE ADVERTIRSE DE SU ALTO COSTO (COMO "INMUNOGLOBULINA HUMANA 5 % SOLUCIÓN INYECTABLE") CON UN VALOR UNITARIO NO MENOR A LOS S/ 700 SOLES O USS/ 208 DOLARES AMERICANOS, SEGÚN EL ANEXO N° 2 DEL DECRETO SUPREMO N° 013- 2019- SA (POR UNA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA, QUE PERMITIO EN PURIDAD, LA COMPRA DE 700 UNIDADES DE "INMUNOGLOBULINA HUMANA 5 % SOLUCIÓN INYECTABLE" de 100ml, Y DE 1300 UNIDADES DE "INMUNOGLOBULINA HUMANA 5 % SOLUCIÓN INYECTABLE" de 200ml,

- ASI TAMBIEN ES MUY CIERTO, DE QUE PARA EL ESTADO PERUANO (EN PARTICULAR) NO SERIA UN PROBLEMA ADQUIRLO, SI SE TIENE EN CUENTA DE QUE SE VIENE DESPLEGANDO ANTE ESTA PANDEMIA, MILES DE MILLONES DE DOLARES, Y SI SE TIENE EN CUENTA DE QUE POR LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 240- 2020- MINSA DE FECHA 29- 04- 20, SE AUTORIZO PARA EL TRATAMIENTO DEL COVID-19, EL USO DEL MEDICAMENTO BIOLOGICO: "TOCILIZUMAB" (QUE EN MAS DE UNA MARCA COMERCIAL Y EN LA PRESENTACION DE 200mg/10ml, TIENE UN ALTISIMO COSTO EN EL MERCADO,

4.- QUE, SIÉNDOSE ASI SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PERU, y a propósito de la Pretensión concreta de la presente AMPLIACION DE LA PRIMIGENIA COMO EXTENSIVA CARTA DE PETICION:



EN LA ACTUALIDAD TAN LUEGO DE UNA REVISION PRELIMINAR (PARA EL TRATAMIENTO CONTRA EL COVID-19 DECLARADA PANDEMIA MUNDIAL POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD): NO EXISTE UNA CONTRAINDICACION MEDICA O CIENTIFICA, ENTRE LA ADMIMISTRACION UNICA, Y EN DIFERENTE VIA INTRAVENOSA DE LAS CÉLULAS MADRES O CÉLULAS PROGENITORAS, SEGUIDA Y/O VICEVERSA DE LA "INMUNOGLOBULINA HUMANA 5 % SOLUCIÓN INYECTABLE " (COMO UNA INMUNOGLOBULINA HUMANA NORMAL),

- Y QUE SI BIEN ES CIERTO QUE POR LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 240- 2020- MINSA, DE FECHA 29- 04- 20, SE MODIFICO Y AMPLIO EL DOCUMENTO TECNICO DENOMINADO: "PREVENCION, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE PERSONAS AFECTADAS POR COVID-19 EN EL PERU" (APROBADO POR LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 193- 2020- MINSA) PARTE DE LA LEGISLACION PERUANA,
- ASI TAMBIEN ES MUY CIERTO DE QUE EN DICHO TRATAMIENTO CONTRA EL COVID-19: NO FUERON REGULADOS EN LA NORMATIVA ACTUAL DE LOS ENSAYOS, LA ADMINISTRACION UNICA, Y EN DIFERENTE VIA INTRAVENOSA DEL MEDICAMENTO BIOLOGICO "INMUNOGLOBULINA HUMANA 5 % SOLUCIÓN INYECTABLE ", SEGUIDA Y/O VICEVERSA DE LAS CÉLULAS MADRES O CÉLULAS PROGENITORAS DEL CORDON UMBILICAL COMO PRODUCTO BIOLÓGICO,

5.- QUE, EXPUESTO ASI LAS COSAS SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PERU, Y PARA FUNDAMENTAR LA VIABILIDAD DE MI PETICION PRINCIPAL EN INTERES DE LA SOCIEDAD, ES DE ADVERTIRSE QUE:

QUE, POR EL SUB NUMERAL 5.1 DEL PUNTO 5 DE LA NTS N°109 -MINSA/ ONDT- V. 01 COMO “NORMA TÉCNICA DE SALUD QUE REGULA EL TRASPLANTE DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS”, APROBADO POR LA RM N° 520- 2014/ MINSA DE FECHA 09- 07- 14, SE DEFINIO LITERALMENTE A LAS CELULAS PROGENITORAS HEMATOPOYETICAS (CPH), COMO: “CÉLULAS PRIMITIVAS CON CAPACIDAD DE AUTO RENOVACIÓN Y MADURACIÓN, CAPACES DE RESTABLECER LA HEMATOPOYESIS (regenerar la médula ósea). ESTAS CÉLULAS PUEDEN SER ENCONTRADAS en la médula ósea, en la sangre periférica estimulada, y EN LA SANGRE DE CORDÓN UMBILICAL.”

AGREGANDOSE EN UNO DE SUS ANEXOS: EL ANEXO “F” DE ESTA ULTIMA NORMA TECNICA, QUE: “el proceso de donación de SCU (Sangre de Cordon Umbilical) NO IMPLICA RIESGOS PARA LA MADRE O PARA EL RECIÉN NACIDO, ya que la colecta se realiza después del corte del cordón umbilical y paso previo al desprendimiento de la placenta o colecta si fuera del útero,

SIGNIFICANDOSE POR OTRA PARTE SU VIAVILIDAD, POR CUANTO QUE SEGÚN LA PUBLICACION DIGITAL DEL INEI (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA DEL PERU) CON MOTIVO DEL DIA MUNDIAL DE LA POBLACION (11 DE JULIO), SE ESTIMO DE QUE EN EL PERU, ENTRE EL AÑO 2019 Y 2021, SE SUMARIAN 452 MIL NUEVAS PERSONAS (ES DECIR 452 MIL NUEVOS NACIMIENTOS, CON 452 MIL NUEVOS CORDONES UMBILICALES),

6.- ASI COMO QUE ES DE ADVERTIRSE QUE:

- PRIMERO.- QUE EN LA NOTA DE PRENSA DEL MINISTERIO DE SALUD, PUBLICADA EN LA FECHA 25- 01- 15 EN EL PORTAL DEL GOBIERNO PERUANO, CON EL ROTULO DE: “El Perú contará con el primer banco público de células madre de cordón umbilical”

SE INFORMO OFICIALMENTE QUE: “ESTAS CÉLULAS MADRE TIENEN LA CAPACIDAD DE CONVERTIRSE EN CÉLULAS SANGUÍNEAS ESPECIALIZADAS, por lo que permiten, hoy en día, curar muchas enfermedades hematológicas malignas y no malignas. ESTAS CÉLULAS EXTRAÍDAS PUEDEN SER MUY BENEFICIOSAS PARA EL TRATAMIENTO DE DIFERENTES ENFERMEDADES tales como tumores, sobre todo linfomas y leucemias, en terapias de infarto de miocardio y junto con tratamientos que necesiten trasplantes de médula ósea, entre otras enfermedades y trastornos”

**AGREGANDOSE EN ESTA MISMA NOTA DE PRENSA: EN CASO DE desastres naturales, EPIDEMIAS o atentados CONTRA LA SEGURIDAD NACIONAL QUE AFECTEN LA SALUD O LA VIDA DE LAS PERSONAS, el CDC (Centro de Control y Prevención de Enfermedades del Perú) es el órgano operativo que CONDUCE LA RESPUESTA SANITARIA NACIONAL y que COLABORARÁ CON OTROS PAÍSES EN CASOS DE AMENAZA A LA SEGURIDAD DE LA SALUD GLOBAL. (EL SUBRAYADO Y RESALTADO ES NUESTRO),**

- **SEGUNDO.- QUE, EN LA VERSIÓN WEB DEL DIARIO OFICIAL EL PERUANO, de fecha 26- 01- 15, se publicó una NOTA OFICIAL con el ROTULO de: "El Perú contará con banco público de células madre", señalándose en su contenido, que SE IMPLEMENTARÁ EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO de San Borja, con la Asistencia Técnica de la REPUBLICA DE COREA DEL SUR,**
  
  - **Y TERCERO.- QUE en el PORTAL WEB de www.forbescentroamerica.com de fecha 03- 04- 20, SE PUBLICÓ UNA NOTA PERIODÍSTICA con el ROTULO de: "Las autoridades de EU (Estados Unidos) dan luz verde a ensayo clínico para tratar el Covid-19 con células madre" para por otra parte PUBLICARSE en la VERSIÓN WEB DEL PORTAL www.larepublica.pe de fecha 11- 04- 20: una NOTA PERIODÍSTICA con el ROTULO de: "Coronavirus: tratamiento con células madre demostró ser 100 % efectivo en pacientes graves"**
- 7.- FUNDAMENTOS POR LAS CUALES, SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PERU, ES QUE VENGO A PRESENTAR UNA AMPLIACION DE LA PRIMIGENIA COMO EXTENSIVA CARTA DE PETICION, EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD,**
- **PARA QUE EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 014- 2020- SA, POR LA QUE SE ESTABLECIERON LAS MEDIDAS PARA ASEGURAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS ENSAYOS CLINICOS DE LA ENFERMEDAD COVID- 19 EN EL PAIS (ESTO ES EN LA REPUBLICA DEL PERU),**
  
  - **SE ADICIONE A LOS MISMOS ENSAYOS CLINICOS, LA ADMIMISTRACION UNICA, Y EN DIFERENTE VIA INTRAVENOSA DE "CÉLULAS MADRES O CÉLULAS PROGENITORAS" (EXTRAIDAS DE CORDON UMBILICAL), SEGUIDA Y/O VICEVERSA DE LA "INMUNOGLOBULINA HUMANA 5 % SOLUCIÓN INYECTABLE" EN DOSIS COMPLETA DE 100 ml (10g/Kg) para una mayor estabilidad),**
  
  - **A FIN DE ENFRENTAR AL COVID-19 EN LA REPUBLICA DEL PERU, APLANANDO ASI, SU CURVA DE CRECIMIENTO, Y DISMINUYENDO A LOS PACIENTES CON RESPIRACION MECANICA EN LAS UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS,**

- Y QUE SI BIEN ES CIERTO DE QUE previamente a este Trasplante de Células Progenitoras Hematopoyéticas: SE REQUERIRIA DE UNA REDUCCION DE LEUCOCITOS o LEUCOREDUCCION (a menos de 5 por 10), SEGÚN LA PARTE IN FINE DE LA NORMA TECNICA N° 012- MINSA/ DGSP – V.01, sobre los Criterios de Calidad del Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre, Aprobado por la RESOLUCION MINISTERIAL N° 614-2004-MINSA Lima, de fecha 15- 06- 04 Firmada por la Ex Ministra de Salud PILAR MAZZETTI SOLER,
  
- ASI TAMBIEN ES MUY CIERTO de que este PROCEDIMIENTO DE LEUCOREDUCCION, OBSERVANDOSE la Normatividad Peruana como LA "GUIA TECNICA PARA LA SELECCIÓN DEL DONANTE DE SANGRE HUMANA Y HEMOCOMPONENTES" APROBADO POR LA RM N° 241- 2018/ MINSA, Y MODIFICADA POR LA RM N° 440- 2018/ MINSA): SE EVITARIA Y/O PREVENDRIA DE LAS REACCIONES ADVERSAS EN LA TRANSFUSIÓN DE SANGRE OROGÉNICA O SANGRE DE DONANTES NO EMPARENTADOS.
  
- LO QUE EN TODO CASO, TENDRIA COMO COMPLEMENTO (Solo si el Paciente de UCI con COVID-19, PASA A SER ESTABLE O ASINTOMÁTICO): EL PROCEDIMIENTO DE LA PLASMAFERISIS, COMO EXTRACCION DEL PLASMA DE LA SANGRE DEL PACIENTE (A FIN DE EXTRAERLE EL EXCESO DE ANTICUERPOS Y/O PROTEINAS ANORMALES), PARA LUEGO ADMINISTRARSELE (ADEMAS DE UNA DOSIS DE CALCIO) LA MISMA DEPURADA AL CUERPO (CON SUS GLOBULOS BLANCOS, GLOBULOS ROJOS, PLAQUETAS, Y SU RECAMBIO PLASMATICO).



POR TANTO:


PIDO A UD. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PERU, QUE VUESTRO PODER EJECUTIVO, SE DIGNE EN ACCEDER A MI SOLICITUD.

PRIMER OTROSI DIGO.- DE LA MISMA FORMA SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PERU, QUE VENIR EN MI CONDICION DE TRABAJADOR Y ABOGADO INDEPENDIENTE A SOLICITAR SE AMPLIE Y/O INCORPORE AL NUMERAL 4.1 DEL ART. 4 DEL DECRETO SUPREMO N° 044- 2020- PCM, DE FECHA 15- 03- 20, EN EL SENTIDO DE PERMITIRSE LA LIBERTAD DE TRANSITO PROGRESIVA Y A NIVEL NACIONAL) DE LOS ABOGADOS PARTICULARES, QUE DE MANERA NO EXCLUSIVA SE DEDIQUEN AL SERVICIO JURIDICO DE LA REDACCION DE MINUTAS, CONTRATOS Y OTROS, QUE REQUIERAN DEL SERVICIO NOTARIAL.

- TODA VEZ DE QUE SI BIEN ES CIERTO, DE QUE POR LA PARTE IN FINE DEL ANEXO DEL DECRETO SUPREMO N° 080- 2020- PCM (PUBLICADO EN EL

DIARIO OFICIAL EL PERUANO EN LA FECHA 03- 05- 20), SE FIJO A LOS SERVICIOS NOTARIALES, COMO UNA DE LAS Actividades Incluidas en la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades" (En el Perú),

- ASI TAMBIÉN ES MUY CIERTO, DE QUE AL EXAMEN DE LA LEGISLACION PERUANA, POR EL 1ER EXTREMO DEL INC. e) DEL ART 17, Y DEL 1ER EXTREMO DEL 1ER PARRAFO DEL ART. 18 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 (MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232 EN OTROS ARTICULOS) SE QUEDO ESTABLECIDO RESPECTIVAMENTE QUE: "ESTA PROHIBIDO AL NOTARIO ... EL EJERCICIO DE LA ABOGAGIA ...." ASI COMO QUE "SE PROHIBE AL NOTARIO AUTORIZAR MINUTA ..."
- NO OBSTANTE DE QUE SERIA UN ABSURDO JURIDICO, EL ALEGAR QUE EL ESTUDIO JURIDICO DE UN ABOGADO PARTICULAR: TENGA MUCHA MAS ALTA CONCENTRACION DE PERSONAS, QUE UNA NOTARIA PUBLICA, CUANDO LA REALIDAD ES QUE UN ABOGADO PARTICULAR POR LO GENERAL SOLO ATIENDE A UN CLIENTE EN UN HORA DETERMINADA,

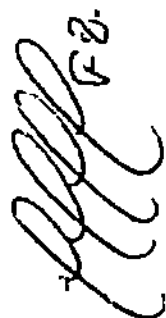
 LO MISMO QUE OMITIERON CONSIDERAR: LOS INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO MULTISECTORIAL CONFORMADOS PARA LA REANUDACION DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, LUEGO DE SU DESIGNACION POR LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 144- 2020- EF/ 15 (COMO PARTE DE LA NORMATIVA PROVISIONAL PERUANA), POR CUANTO QUE NO CONTARON CON LA ASESORIA, REVISION Y/O PARTICIPACION DE UN REPRESENTANTE DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERU.

SEGUNDO OTRO MAS DIGO.- LO QUE VENGO A SUSCRIBIR, SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EN CIRCUNSTANCIAS EN QUE HABIENDOSE COLAPSADO PARCIALMENTE EL SISTEMA DE SALUD EN EL PERU, ACTUALMENTE SE VIENE USANDO PARA EL TRATAMIENTO DE PERSONAS AFECTADAS POR EL COVID-19, LOS SIGUIENTES MEDICAMENTOS:

- EL FOSFATO DE CLOROQUINA DE 500 mg, QUE ES UN AGENTE ESQUIZONTICIDA DE LA SANGRE, QUE SE ABSORBE RAPIDAMENTE Y SE DISTRIBUYE EXTENSAMENTE EN LOS TEJIDOS COMO OJOS, CORAZON, RIÑONES, HIGADO Y PULMONES, ASI COMO EN EL CEREBRO Y MEDULA ESPINAL (COMO DOCUMENTO AUTORIZADO EN EL PUNTO 7.9 DEL DOCUMENTO TECNICO DE "PREVENCION, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE PERSONAS AFECTADAS POR COVID-19 EN EL PERU" APROBADO POR LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 193- 2020- MINSa DE FECHA 13- 04- 20"),



- LA HIDROXICLORQUIINA EN LA PRESENTACION DE 200 mg, QUE ES TAMBIEN UN AGENTE ESQUIZONTICIDA DE LA SANGRE HUMANA (COMO MEDICAMENTO AUTORIZADO EN EL PUNTO 7.9 DEL MISMO DOCUMENTO TECNICO, APROBADO POR LA MISMA RESOLUCION MINISTERIAL N° 193- 2020- MINSA DE FECHA 13- 04- 20") DISPONIBLE EN INTERNET.
- LA AZITROMICINA DE 500 mg, QUE ES UN MEDICAMENTO DE AMPLIO ESPECTRO PARA LAS INFECCIONES DEL TRACTO RESPIRATORIO SUPERIOR E INFERIOR, SEGÚN LA MISMA DIGEMID (COMO MEDICAMENTO AUTORIZADO EN EL PUNTO 7.9 DEL MISMO DOCUMENTO TECNICO, APROBADO POR LA MISMA RESOLUCION MINISTERIAL N° 193- 2020- MINSA DE FECHA 13- 04- 20"),
- LA METILPREDNISOLONA DE 500 mg, QUE ES UN ANTIINFLAMATORIO INMUNOSUPRESOR PARA DIFERENTES ENFERMEDADES, ENTRE ELLAS LAS RESPIRATORIAS CON UNA VIDA MEDIA DE 3 HORAS COMO DROGA, SEGÚN LA MISMA DIGEMID (COMO MEDICAMENTO AUTORIZADO EN LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 240- 2020- MINSA, QUE MODIFICO EL REFERIDO DOCUMENTO TECNICO, APROBADO POR LA MISMA RESOLUCION MINISTERIAL N° 193- 2020- MINSA DE FECHA 13- 04- 20"),
- LA DEXAMETAZONA DE 20 mg, QUE DESDE SU PROPIEDAD BASICA CON EFECTOS ANTIINFLAMATORIOS, PROPORCIONA UN ALIVIO SINTOMATICO, PERO NO TIENE UN EFECTO SOBRE EL DESARROLLO DE LA ENFERMEDAD SUBYACENTE, SEGÚN LA MISMA DIGEMID (COMO MEDICAMENTO AUTORIZADO EN LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 240- 2020- MINSA, QUE MODIFICO EL REFERIDO DOCUMENTO TECNICO, APROBADO POR LA MISMA RESOLUCION MINISTERIAL N° 193- 2020- MINSA DE FECHA 13- 04- 20"),

 F-2.

- ENTRE OTROS DE ACUERDO AL PACIENTE CON COVID-19..

TERCER OTRO MAS DIGO.- DE LA MISMA FORMA SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PERU, QUE VENIR A ACLARAR (EN RELACION A MI ANTERIOR CARTA EXTRAORDINARIA, SIGNADA CON EL N° DE EXP: 20- 0007880 POR ANTE VUESTRO DESPACHO PRESIDENCIAL, Y PARA SU EXTENSIVA DERIVACION A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS) EN EL SENTIDO DE QUE:

- DONDE DICE: "ASI COMO CONSIDERANDOSE, DE QUE SI BIEN ES CIERTO DE QUE HASTA LA PRESENTE FECHA, NO SE TIENE A NIVEL GLOBAL UNA VACUNA

ESPECIFICA CONTRA EL CRONAVIRUS, ASI TAMBIEN ES MUY CIERTO DE QUE SE ESTAN UTILIZANDO ALGUNOS MEDICAMENTOS PARA TRATAR Y/O CONTROLAR LA ENFERMEDAD, SEGÚN EL DOCUMENTO TECNICO DE "PREVENCION Y ATENCION DE PERSONAS AFECTADAS POR COVID-19 EN EL PERU" APROBADO POR LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 139- 2020- MINSA DE FECHA 29- 03- 20,

- DEBE DECIR: "ASI COMO CONSIDERANDOSE, DE QUE SI BIEN ES CIERTO DE QUE HASTA LA PRESENTE FECHA, NO SE TIENE A NIVEL GLOBAL UNA VACUNA ESPECIFICA CONTRA EL COVID-19, ASI TAMBIEN ES MUY CIERTO DE QUE SE ESTAN UTILIZANDO ALGUNOS MEDICAMENTOS PARA TRATAR Y/O CONTROLAR LA ENFERMEDAD, SEGÚN EL DOCUMENTO TECNICO DE "PREVENCION, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE PERSONAS AFECTADAS POR COVID-19 EN EL PERU" APROBADO POR LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 193- 2020- MINSA DE FECHA 13- 04- 20" (RECIENTEMENTE MODIFICADO POR LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 240- 2020- MINSA DE FECHA 29- 04- 20)"

ASI COMO EN EL SENTIDO DE ACLARAR, EN RELACION AL REFERIDO ESCRITO:



DONDE DICE: "¿ ..... SE AMPLIARA E INCLUIRA EN EL PUNTO 8.8 DEL REFERIDO DOCUMENTO TECNICO DE "PREVENCION Y ATENCION DE PERSONAS AFECTADAS POR COVID-19 EN EL PERU", APROBADO POR LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 139- 2020- MINSA DE FECHA 29- 03- 20, EL USO EXPLICITO DEL MEDICAMENTO ANTIPARASITARIO: IVERMECTINA EN TABLETA DE 6MG (AUTORIZADO POR LA DIGEMID, NO PARA EMBARAZADAS, Y LACTANTES) ?"

DEBE DECIR: "¿ ..... SE AMPLIARA E INCLUIRA EN EL PUNTO 7.9 DEL REFERIDO DOCUMENTO TECNICO DE "PREVENCION, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE PERSONAS AFECTADAS POR COVID-19 EN EL PERU" APROBADO POR LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 193- 2020- MINSA DE FECHA 13- 04- 20 (RECIENTEMENTE MODIFICADO POR LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 240- 2020- MINSA DE FECHA 29- 04- 20) EL USO EXPLICITO DEL MEDICAMENTO ANTIPARASITARIO: IVERMECTINA EN TABLETA DE 6MG (AUTORIZADO POR LA DIGEMID, NO PARA EMBARAZADAS, NI LACTANTES) ?"

ASI COMO EN EL SENTIDO DE ACLARAR, EN RELACION AL REFERIDO ESCRITO:


- DONDE DICE: "¿ ..... SE AMPLIARA E INCLUIRA EN EL PUNTO 8.8 DEL REFERIDO DOCUMENTO TECNICO DE "PREVENCION Y ATENCION DE PERSONAS

AFFECTADAS POR COVID-19 EN EL PERU", APROBADO POR LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 139- 2020- MINSA DE FECHA 29- 03- 20, EL USO EXPLICITO DEL MEDICAMENTO ANTIVIRAL: INTERFERÓN ALFA 2B (Recomendada en una de las Guías de la Practica Clinica del INEM, según el Documento Técnico denominado "Evaluación de tecnología sanitaria revisión rápida N° 01-2019. Interferón alfa 2a 9 000 000 inyectable - TRATAMIENTO ADYUVANTE POSTOPERATORIO DEL MELANOMA MALIGNO DE ALTO RIESGO; DEL MES DE MAYO DEL 2019"), PREVIAMENTE A SU IMPORTACION, PARA SU DOSIFICACION DIFERENSIADA, ESTO ES: DOSIS ALTAS VERSUS BAJAS VERSUS INTERMEDIAS ?

DEBE DECIR: "¿ ..... SE AMPLIARA E INCLUIRA EN EL PUNTO 7.9 DEL REFERIDO DOCUMENTO TECNICO DE "PREVENCION, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE PERSONAS AFECTADAS POR COVID-19 EN EL PERU" APROBADO POR LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 193- 2020- MINSA DE FECHA 13- 04- 20 (RECIENTEMENTE MODIFICADO POR LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 240- 2020- MINSA DE FECHA 29- 04- 20) EL USO EXPLICITO DEL MEDICAMENTO ANTIVIRAL: INTERFERÓN ALFA 2B (Recomendada en una de las Guías de la Practica Clinica del INEM, según el Documento Técnico denominado "Evaluación de tecnología sanitaria revisión rápida N° 01-2019. Interferón alfa 2a 9 000 000 inyectable - TRATAMIENTO ADYUVANTE POSTOPERATORIO DEL MELANOMA MALIGNO DE ALTO RIESGO; DEL MES DE MAYO DEL 2019"), PREVIAMENTE A SU IMPORTACION, PARA SU DOSIFICACION DIFERENSIADA, ESTO ES: DOSIS ALTAS VERSUS BAJAS VERSUS INTERMEDIAS ?

ASI COMO EN EL SENTIDO DE ACLARAR, EN RELACION AL REFERIDO ESCRITO:

- DONDE DICE: "¿ ..... SE AMPLIARA E INCLUIRA EN EL PUNTO 8.8 DEL REFERIDO DOCUMENTO TECNICO, EL USO EXPLICITO DEL ANTIVIRAL "OSELTAMIVIR" DE 75 mg, COMO UN INHIBIDOR DE LA NEURAMINIDASA O GLUCOPROTEINA (ESTO ULTIMO SEGÚN EL INFORME TECNICO N° 001- 2017 DIGEMID- DFAU- UFURM/ MINSA), EN EL TRATAMIENTO DE LOS PACIENTES CON COVID- 19, EN TANTO QUE ESTA MISMA NEURAMINIDASA O GLUCOPROTEINA, ENCONTRADA EN LA CAPSIDE O CAPA PROTECTORA DEL MISMO VIRUS: ES LA PUERTA QUE TIENE PARA LIBERARSE E INCUBARSE EN UNA CELULA HUMANA NO INFECTADA, AUN CUANDO POR EL INSTITUTO DE EVALUACION DE TECNOLOGIAS EN SALUD E INVESTIGACION DEL ESSALUD, LO DESESTIMO EN LA FECHA 14- 03- 20 EL USO DE OSELTAMIVIR, PARA EL TRATAMIENTO DE ESTOS PACIENTES ?

- 
- **DEBE DECIR:** “¿ .... SE AMPLIARA E INCLUIRA EN EL PUNTO 7.9 DEL REFERIDO DOCUMENTO TECNICO, EL USO EXPLICITO DEL ANTIVIRAL “OSELTAMIVIR” DE 75 mg, COMO UN INHIBIDOR DE LA NEURAMINIDASA O GLUCOPROTEINA (ESTO ULTIMO SEGÚN EL INFORME TECNICO N° 001- 2017 DIGEMID- DFAU-UFURM/ MINS), EN EL TRATAMIENTO DE LOS PACIENTES CON COVID- 19, EN TANTO QUE ESTA MISMA NEURAMINIDASA O GLUCOPROTEINA, ENCONTRADA EN LA CAPSIDE O CAPA PROTECTORA DEL MISMO COVID-19: ES LA PUERTA QUE TIENE PARA LIBERARSE E INCUBARSE EN UNA CELULA HUMANA NO INFECTADA, AUN CUANDO POR EL INSTITUTO DE EVALUACION DE TECNOLOGIAS EN SALUD E INVESTIGACION DEL ESSALUD, EN LA FECHA 14- 03- 20 SE DESESTIMO EL USO DE OSELTAMIVIR, PARA EL TRATAMIENTO DE ESTOS PACIENTES ?

**CUARTO OTRO MAS DIGO.-** LO MISMO QUE COMO PETICION DE ENSAYOS, EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD: NO SERIAN APLICABLES PARA LOS PACIENTES CON COVID-19, EN LA CONDICION DE LACTANTES, GESTANTES, DIABETICOS, Y PACIENTES RENALES, ANEMICOS E HIPERTENSOS, ASI COMO PACIENTES CON VIH, Y OPERADOS DEL CORAZON, ENTRE OTROS PACIENTES MAYORES DE 60 AÑOS.

**QUINTO OTRO MAS DIGO.-** DE LA MISMA FORMA QUE VENIR A SOLICITAR SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PERU:

- QUE, EL PRESENTE ESCRITO, ES UNA AMPLIACION DE LA CARTA DEL SUSCRITO QUE FUESE REGISTRADA CON EL N° DE EXPEDIENTE 20- 0007880 POR ANTE EL AREA DE ATENCION AL CIUDADANO Y DE TRAMITE DOCUMENTARIO DE VUESTRO DESPACHO PRESIDENCIAL,
- TODA VEZ QUE DE ACUERDO A NUESTRA LEGISLACION, COMO EL SUB NUMERAL 106.2 DEL ART. 106 DE LA LEY 27444, Y LA PRIMACIA DEL INC. 20 DEL ART. 2 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU: DENTRO DE LAS DIMENSIONES DEL DERECHO DE PETICION, TAMBIEN SE ENCUENTRA EL DERECHO DE CONSULTA.
- LO MISMO QUE VENGO A INVOCAR EN TODO CASO, COMO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS DE MI PRETENSION PRIMIGENIA AHORA AMPLIADA, Y COMO FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LOS OTROS SI DIGOS DEL PRESENTE ESCRITO.

**SEXTO OTRO MAS DIGO.-** PUBLICANDOSE ASI MISMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PERU, LA PRESENTE AMPLIACION DE LA PRIMIGENIA COMO

**EXTENSIVA CARTA DE PETICION ANTE VUESTRO DESPACHO, DESDE LA PAGINA  
WEB: WWW.GUSTAVOFUERTES.COM**

**DIOS GUARDE A LA REPUBLICA DEL PERU,  
DIOS GUARDE EL TRABAJO HONESTO DE LOS ABOGADOS INDEPENDIENTES.**

**FIRMADO EL ABOGADO INDEPENDIENTE:**

**GUSTAVO ALEXANDER FUERTES ZORRILLA**

**DNI: 10762947 REG. CALN: 1240**

**RUC: 10107629471 CELULAR: 973461510**

**EMAIL 1: bill\_gafz@msn.com**

**EMAIL 2: fuertesabogadosasociados@gmail.com**

**DOMICILIO LEGAL FISICO (TEMPORALMENTE CERRADO):**

**AV. CARLOS IZAGUIRRE 168, OF. 36, 3ER PISO, INDEPENDENCIA, LIMA.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'GAFZ', with a stylized flourish and the initials 'F.Z.' written to the right.